



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
42º período de sesiones
23 de enero a 3 de febrero de 2023

República de Corea

Recopilación de la información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Se recomendó que la República de Corea ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares², la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁷, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁷, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁸ y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁹, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930 (núm. 29)¹⁰ y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)¹¹, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la reserva al artículo 16, párrafo 1 g), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer era incompatible con el objeto y propósito de la Convención y que debería retirarse¹².

4. En 2022 el Gobierno presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal¹³.

5. La República de Corea hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁴.



III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó aplicar las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en 2021, de establecer un único comité de selección independiente, garantizar su autonomía financiera y fortalecer los recursos humanos asignados a este, a fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁵.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado parte a que modificara la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con miras a que la aplicación de los derechos consagrados en el Pacto quedara sujeta a la investigación y el examen de las denuncias por la Comisión¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Estado parte reforzara el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea en materia de género y derechos de la mujer¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la demora en la aprobación de una ley integral contra la discriminación, especialmente teniendo en cuenta que la Constitución del Estado parte únicamente prohibía la discriminación por motivos de sexo, religión y condición social¹⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que aprobara sin demora leyes para combatir la discriminación¹⁹.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Estado parte modificara su Código Penal para que los motivos racistas se consideraran circunstancias agravantes de los delitos²⁰.

10. El mismo Comité expresó preocupación por el actual clima de odio y desconfianza hacia los migrantes y refugiados que imperaba en el Estado parte, el aumento del discurso de odio, la incitación al odio racial y los estereotipos racistas vertidos en los medios de comunicación, en particular en Internet y en los medios sociales²¹. Recomendó luchar contra el discurso de odio y adoptar una estrategia para combatir los prejuicios, las ideas equivocadas y la información errónea sobre los migrantes y los refugiados²².

11. El mismo Comité observó con preocupación que la definición jurídica de “familias multiculturales” incluía únicamente a las familias en las que al menos uno de los miembros era ciudadano surcoreano y, por lo tanto, excluía a los matrimonios en los que ambos cónyuges eran extranjeros o entre personas de origen étnico surcoreano que eran nacionales de otros países. Preocupaba asimismo al Comité que esa exclusión impidiera a las familias migrantes recibir apoyo y una serie de prestaciones que se reservaban específicamente a las familias multiculturales²³.

12. En 2018 el Comité de Derechos Humanos señaló que el Estado parte tenía la obligación de revisar su legislación para asegurarse de que se suprimieran las pruebas obligatorias y otras formas coercitivas de detección del VIH/sida y consumo de drogas, incluso para los solicitantes de visados E-2²⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. El Comité de Derechos Humanos preguntó si el Estado parte preveía adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, abolir la pena de muerte *de iure*, y conmutar todas las condenas a muerte por penas de prisión²⁵.

14. El mismo Comité tomó nota sobre las denuncias de casos de tortura y malos tratos en el centro de protección para “desertores” de la República Popular Democrática de Corea²⁶.

15. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las mayores tasas de reclusión en la población infantil en comparación con la población adulta²⁷. El Comité instó a las autoridades a que determinaran motivos claros para la privación de libertad en la Ley de Menores, recurrieran a la privación de libertad como medida de última instancia y la aplicaran durante el menor tiempo posible y velaran por que la privación de libertad se revisara periódicamente con miras a ponerle fin²⁸. El Comité instó al Estado parte a que revisara su legislación y adoptara todas las medidas que fueran eficaces para eliminar toda posibilidad de que se recluyera a un niño junto con adultos²⁹.

16. El mismo Comité expresó su preocupación por las condiciones inadecuadas de reclusión de los menores e instó al Estado parte a velar por que las condiciones de reclusión se ajustaran a las normas internacionales, por que los niños privados de libertad fueran mantenidos en instalaciones cercanas a su lugar de residencia y por que los establecimientos penitenciarios, incluidas las instituciones de bienestar del niño, fueran objeto de una vigilancia continua³⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que mantuviera la edad mínima de responsabilidad penal en 14 años y garantizara que los niños que no hubieran alcanzado esa edad no fueran tratados como delincuentes y nunca fueran privados de libertad³¹.

18. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos del niño a un juicio imparcial, entre ellas, la no participación de los tutores desde que comenzaba la instrucción del caso, la obtención de confesiones bajo coacción, la falta de acceso a las pruebas y los recursos de apelación, la vulneración de la presunción de inocencia y del derecho a defenderse personalmente, la publicidad del juicio y la condicionalidad del derecho a la asistencia letrada³². Instó al Estado parte a que velara por que se respetaran las garantías de un juicio imparcial, por que se excluyera al público de las audiencias de los casos relativos a niños y que los tutores de los niños participaran en los procesos desde el principio³³.

19. En 2022, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición observó que la sociedad de la República de Corea había estado expuesta a violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario a manos de diferentes agentes y entidades políticas durante los acontecimientos políticos que habían sacudido al país en el siglo XX. En muchos casos, las violaciones llevaban décadas sin resolverse³⁴. El Relator Especial instó a las autoridades a redoblar sus esfuerzos para cumplir las promesas de verdad, justicia y reparación hechas a los millares de víctimas cuyos agravios se habían perpetrado a lo largo de décadas de violencia y agitación política en el país³⁵. Si bien reconoció las medidas adoptadas por las autoridades en aras de la verdad y la memorialización, el Relator Especial instó al Gobierno a profundizar sus esfuerzos, mediante procesos integrales que garantizaran que todas las vulneraciones y el sufrimiento de todas las víctimas se investigaran, reconocieran y recordaran debidamente. Instó al Gobierno a que adoptara un proceso integral para garantizar la plena reparación, incluidas la restitución, la indemnización, la satisfacción y la rehabilitación, a todas las categorías de víctimas³⁶.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. Dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales acogieron con beneplácito la decisión de 2018 adoptada por el Tribunal Supremo de despenalizar la objeción de conciencia³⁷. En 2019 expresaron su preocupación por el hecho de que varios elementos del proyecto de ley del servicio sustitutorio planteaban un conflicto con la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; podría haber circunstancias en las que una persona fuera objetora de conciencia pero se le negara el derecho a cumplir un servicio sustitutorio. Les preocupaba que se hiciera hincapié únicamente en los lugares de reclusión para el servicio sustitutorio. En virtud del proyecto de ley, el servicio sustitutorio debería ser de 36 meses, lo que constituía un período más largo que el del servicio militar, sin que hubiera una justificación objetiva para la diferencia³⁸.

21. El Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación³⁹ de que el Estado pusiera en libertad a todos los objetores de conciencia encarcelados, eliminara los antecedentes penales de los objetores de conciencia y estos recibieran una indemnización adecuada⁴⁰.

22. La UNESCO recomendó que se despenalizara la difamación y se la incluyera en un código civil⁴¹.

23. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Gobierno a que adoptara medidas para garantizar que los profesores de educación infantil, enseñanza primaria y secundaria disfrutaran de protección contra la discriminación basada en las opiniones políticas respecto de las actividades que realizaban fuera del aula y de la escuela, y no relacionadas con la enseñanza, así como medidas para garantizar que los profesores no fueran objeto de medidas disciplinarias por tales motivos⁴².

24. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que considerara la posibilidad de limitar la prohibición de las actividades políticas a determinadas posiciones y que, por lo tanto, previera la posibilidad de adoptar una lista de puestos de trabajo en el servicio público para los cuales la opinión política constituyera una calificación exigida para el ejercicio de estos⁴³.

25. El Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación⁴⁴ de que el Estado parte garantizara que todas las personas disfrutaran de su derecho de reunión pacífica, y que las limitaciones de tal derecho y las normas sobre el uso de la fuerza se ajustaran a lo dispuesto en el Pacto⁴⁵.

26. En 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó introducir las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a formar sindicatos y afiliarse libremente a ellos y para prevenir la injerencia arbitraria en el funcionamiento de los sindicatos. En el marco del seguimiento de dicha recomendación, el Comité observó que el Estado había confirmado que había algunos trabajadores y funcionarios públicos, incluidos los trabajadores despedidos y desempleados, que se veían limitados en el ejercicio de sus derechos de asociación⁴⁶.

27. El mismo Comité recomendó al Estado parte que suavizara las condiciones necesarias para convocar una huelga legal y limitara el alcance de la definición de servicios esenciales de modo que permitiera el ejercicio efectivo del derecho de huelga⁴⁷.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a las autoridades que derogaran todas las disposiciones discriminatorias que negaban los derechos de las personas con discapacidad, que aseguraran su plena participación en el proceso electoral y en la vida política y pública y que garantizaran que los procedimientos electorales y de votación, las instalaciones y los materiales electorales en línea o impresos estuvieran accesibles en lenguaje sencillo y en lectura fácil⁴⁸.

5. Derecho a la privacidad

29. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad señaló que era esencial que el Estado estableciera las salvaguardias adecuadas, especialmente en materia de supervisión de las capacidades de vigilancia e inteligencia, para garantizar que se abordaran las preocupaciones legítimas de seguridad al tiempo que se asegurara la protección del derecho a la privacidad de las personas. Ya existía un elemento esencial de supervisión en el trabajo

realizado por el Comité de Inteligencia de la Asamblea Nacional, pero eso era insuficiente, dado que el Comité de Inteligencia no tenía ni la capacidad jurídica ni los recursos para auditar de forma integral la gestión de un caso concreto y no tenía pleno acceso al expediente del caso⁴⁹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las denuncias de explotación sexual de mujeres migrantes que habían entrado en el país con un visado E-6 o que se encontraban en situación irregular y seguían siendo reacias a presentar denuncias por temor a ser expulsadas, y el bajo porcentaje de personas que rendían cuentas por casos de trata. El Comité recomendó al Estado parte que aprobara una ley general sobre la trata de personas y que proporcionara protección a las víctimas⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó adoptar un enfoque centrado en las víctimas y los derechos humanos en sus iniciativas para combatir la trata y la explotación de la prostitución con respecto a las mujeres y niñas⁵¹.

31. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se mejorara la identificación y remisión de los niños víctimas, en particular entre los grupos de población vulnerables, y que se velara por que los niños que hubieran sido víctimas de venta o trata no fueran tratados como delincuentes ni objeto de sanciones penales o expulsión y por que nunca fueran internados en instituciones de régimen cerrado⁵².

7. Derecho al trabajo y a condiciones justas y favorables

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la prevalencia de formas atípicas de empleo, entre otras, el empleo temporal de larga duración, y por el hecho de que hubiera grandes empresas que recurrieran a prácticas como la subcontratación y la utilización de trabajadores tercerizados o de contratistas individuales que privaban a los trabajadores de la protección de los derechos laborales⁵³.

33. El mismo Comité observó con preocupación que sectores tales como la agricultura, la pesca y el trabajo doméstico, en los que los trabajadores estaban expuestos a condiciones injustas y desfavorables, estaban excluidos de la Ley de Normas Laborales y de otras leyes que protegían el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y el derecho a la seguridad social⁵⁴. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los migrantes no gozaran de los mismos salarios mínimos que los nacionales surcoreanos en el sector pesquero y que, al parecer, los beneficios se repartían exclusivamente entre los trabajadores surcoreanos⁵⁵.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que tomara medidas efectivas para poner fin al uso indebido de formas de empleo que no protegían plenamente los derechos del trabajador, garantizando que la legislación laboral comprendiera todas las categorías de trabajadores y ampliando el alcance de las leyes de normas laborales a todos los sectores de la economía⁵⁶.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó combatir la discriminación entre trabajadores nacionales y extranjeros, introduciendo las modificaciones necesarias en la legislación aplicable a los trabajadores migrantes para eliminar la discriminación contra los no ciudadanos en relación con las condiciones y los requisitos laborales⁵⁷.

36. Observando la persistencia de la segregación ocupacional y la menor remuneración recibida por trabajo de igual valor, la Comisión de Expertos de la OIT consideró que era necesario adoptar un planteamiento integral para abordar los obstáculos y las barreras a los que se enfrentaban las personas en el empleo y la ocupación debido a su raza, color o ascendencia nacional⁵⁸.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que el Estado parte se asegurara de que el salario mínimo fuera tal que permitiera a los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida adecuado, y recomendó que el salario mínimo fuera aplicable en todos los sectores⁵⁹.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la persistencia de la desigualdad salarial por razón de género⁶⁰. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que había una mayor concentración de mujeres que de hombres en las ocupaciones peor remuneradas y que las mujeres solo ocupaban aproximadamente el 15 % de todos los puestos directivos en 2018⁶¹. La Comisión de Expertos pidió al Gobierno que abordara de forma efectiva la desigualdad salarial por razón de género y que lograra la igualdad de género en el empleo y la ocupación⁶².

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó abordar las causas subyacentes de la interrupción de la carrera profesional de las mujeres y de la excesiva representación femenina en el empleo a tiempo parcial debido a sus responsabilidades familiares⁶³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó facilitar el acceso y la utilización de la licencia de paternidad⁶⁴.

8. Derecho a la seguridad social

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado parte se asegurara de que la cuantía de las prestaciones, especialmente en el marco del sistema de seguridad del nivel de vida básico nacional, fuera adecuada⁶⁵.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que todas las personas que vivían en su territorio, independientemente de su origen nacional, recibieran apoyo social básico⁶⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó velar por que todos los niños, con independencia de su nacionalidad, pudieran beneficiarse de las prestaciones por hijos a cargo⁶⁷.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

42. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto tomó nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer efectivo de manera progresiva el derecho a la vivienda. Las dificultades del acceso al agua y al saneamiento y las condiciones de hacinamiento se habían solucionado para muchas personas. El Gobierno había puesto en marcha un programa de vivienda sufragado con fondos públicos. Sin embargo, preocupaba a la Relatora Especial que, a pesar de estos avances, algunos aspectos de la calidad, la seguridad y la asequibilidad de la vivienda, en particular para las familias de bajos ingresos y los grupos desfavorecidos, siguieran siendo problemas acuciantes⁶⁸.

43. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada señaló que la falta de vivienda asequible era una barrera sustancial para una vivienda adecuada, en particular para los grupos de ingresos más bajos⁶⁹. La prestación de vivienda era, al parecer, insuficiente para cubrir los gastos reales de vivienda⁷⁰. El número de familias que ocupaban asentamientos informales o infraviviendas no destinadas a la residencia había aumentado. Las condiciones de alojamiento en esas viviendas informales eran sumamente inadecuadas⁷¹. Las personas que vivían en los alojamientos informales carecían de seguridad de tenencia y, por tanto, corrían el riesgo de ser objeto de la falta de protección apropiada de los inquilinos contra los desalojos forzosos⁷². Las personas de edad constituían uno de los grupos más numerosos que vivían en asentamientos informales⁷³. La Relatora Especial expresó preocupación por el hecho de que el Gobierno aún no había elaborado un plan para mejorar este alojamiento informal⁷⁴.

44. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada señaló que las mujeres divorciadas, separadas o viudas, en particular las que tenían hijos, hacían frente a mayor discriminación en el acceso a la vivienda⁷⁵. Los trabajadores migrantes eran excluidos del acceso a la vivienda pública de alquiler y a las prestaciones de vivienda pública⁷⁶.

45. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó elevar las prestaciones de vivienda a un nivel acorde con los alquileres medios e indexado por la inflación, y garantizar que la seguridad social y las prestaciones de vivienda estuvieran al alcance de todos los que reunieran los requisitos de nivel de ingresos. El Gobierno debía garantizar la protección contra la discriminación en la vivienda. Los programas de alquiler de vivienda y seguridad social sufragados con fondos públicos debían ser no discriminatorios y accesibles a las personas necesitadas. El Gobierno debería considerar la posibilidad de promulgar una normativa que garantizara que un determinado porcentaje de las nuevas viviendas construidas

por empresas constructoras y promotores privados se reservara para residentes con bajos ingresos a través de un plan de alquiler o de propiedad de la vivienda⁷⁷.

46. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó elaborar un plan para prevenir, reducir y resolver el problema de las personas sin hogar y garantizar que estas tuvieran acceso a opciones de alojamiento a largo plazo⁷⁸.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las informaciones sobre la contaminación de los ríos del Estado parte y los efectos negativos en la disponibilidad de agua potable. El Comité recomendó al Estado parte que redoblara los esfuerzos por asegurar la calidad de las fuentes de agua y la disponibilidad de agua potable para todos⁷⁹.

10. Derecho a la salud

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado parte a que velara por que la cobertura del seguro nacional de salud fuera suficiente, de manera que la atención sanitaria fuera asequible, especialmente para los grupos desfavorecidos y marginados, y a que garantizara la cobertura universal eliminando las trabas para acogerse al seguro nacional de salud y al plan de prestaciones médicas⁸⁰.

49. El mismo Comité instó al Estado parte a que se asegurara de que las personas con VIH/sida ejercieran su derecho a la salud y tuvieran acceso a la asistencia y la recibieran sin discriminación alguna⁸¹.

50. El mismo Comité recomendó al Estado parte que aumentara la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud mental, en particular promoviendo la atención comunitaria y asignando un mayor porcentaje del presupuesto de salud a los servicios de atención de la salud mental⁸².

51. En 2020 el ACNUDH informó sobre la despenalización del aborto en el país⁸³. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales informaron de que el Tribunal Constitucional había dictaminado en 2019 que las disposiciones del Código Penal que penalizaban el aborto eran inconstitucionales y que la Asamblea Nacional tenía hasta finales de 2020 para revisar el Código Penal⁸⁴. Instaron al Gobierno a que adoptara medidas para garantizar el acceso a servicios de aborto legales y seguros. Deberían eliminarse todas las barreras discriminatorias que impedían el acceso de las mujeres a la interrupción segura y legal del embarazo⁸⁵.

11. Derecho a la educación

52. La UNESCO alentó al Estado parte a considerar la posibilidad de hacer obligatoria la educación preescolar durante al menos un año⁸⁶. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que examinara la Ley Marco sobre la Educación a fin de garantizar la educación obligatoria para todos los niños con independencia de su origen, lugar de residencia, situación socioeconómica y migratoria y su registro como inmigrantes, e intensificara y promoviera la prestación de apoyo educativo a los niños en situación de desventaja o de vulnerabilidad, a fin de facilitar y garantizar su acceso a las escuelas convencionales y su integración en dichas escuelas⁸⁷.

53. Observando las disparidades entre zonas rurales y urbanas en materia de educación, el Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que redujera las disparidades regionales, por ejemplo, reforzando la capacitación del personal docente, mejorando la infraestructura escolar y aumentando los presupuestos con fines específicos⁸⁸.

54. El mismo Comité expresó preocupación por el predominio de las escuelas especiales para niños con discapacidad⁸⁹. Instó al Estado parte a velar por que se impartiera una educación inclusiva y se ofrecieran ajustes razonables a los niños con discapacidad⁹⁰. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó impartir una capacitación adecuada a los docentes y no docentes sobre la educación inclusiva⁹¹.

55. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que impartiera educación sexual apropiada a la edad, prestando especial atención a la prevención de los embarazos en

la adolescencia y el VIH/sida, y abordando de manera adecuada la orientación sexual y la identidad de género⁹².

56. El mismo Comité seguía profundamente preocupado por la excesiva carga académica que, acompañada de la privación del sueño y un elevado nivel de estrés, era una de las principales causas de suicidio infantil en el Estado parte, y también estaba muy preocupado por las condiciones de un sistema educativo sumamente competitivo, que privaba prácticamente a los niños de su niñez⁹³.

12. Desarrollo y las empresas y los derechos humanos

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que aumentara a un ritmo mayor el porcentaje de la asistencia oficial para el desarrollo, con miras a alcanzar el compromiso internacional del 0,7 % de su ingreso nacional bruto⁹⁴.

58. El mismo Comité observó también con preocupación los casos documentados de violaciones de los derechos humanos como consecuencia de las actividades de empresas coreanas en el país y en el extranjero y el hecho de que las instituciones financieras públicas del Estado parte no supeditaran la concesión de préstamos y subvenciones a empresas y proyectos al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos⁹⁵.

59. El mismo Comité recomendó que se estableciera la obligación legal de que las empresas domiciliadas en el Estado y las entidades que controlaban, incluidas las de su cadena de suministro, ejercieran la diligencia debida, y que se vinculara la contratación pública y la concesión de préstamos, ayudas y subvenciones con la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales en el país y en el extranjero⁹⁶. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó que el Servicio Nacional de Pensiones y los inversores institucionales y privados ejercieran la diligencia debida en materia de derechos humanos⁹⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que tomara medidas respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos resultantes de las actividades de empresas coreanas en el país y en el extranjero, y se asegurara de que las víctimas pudieran reclamar una reparación⁹⁸.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, a fin de garantizar la igualdad de representación de las mujeres en los puestos públicos de alto nivel⁹⁹. El Comité recomendó al Estado parte que considerara la posibilidad de aumentar el número de escaños de la Asamblea Nacional sujetos al sistema de representación proporcional y reducir el de los escaños sometidos al sufragio por los distritos electorales a fin de aumentar el número de parlamentarias, y que introdujera cuotas de género obligatorias, y sujetas a multa en caso de incumplimiento, para las listas de candidatos que presentaran los partidos políticos en las elecciones a la Asamblea Nacional y a los consejos provinciales y locales¹⁰⁰.

61. El mismo Comité recomendó al Estado parte que redoblara sus esfuerzos para combatir la violencia de género contra la mujer y que enmendara el artículo 297 del Código Penal para que la falta de consentimiento libre de la víctima ocupara un lugar preponderante en la definición, y tipificara expresamente como delito la violación conyugal¹⁰¹.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que adoptara medidas para proteger a las mujeres migrantes contra la violencia de género y velara por que las víctimas recibieran una asistencia adecuada, independientemente de su situación migratoria¹⁰².

63. La Comisión de Expertos de la OIT observó que en 2019 se había incluido un capítulo sobre el acoso en el lugar de trabajo en la Ley de Normas Laborales. Sin embargo, la Ley no se aplicaba a los lugares de trabajo con menos de cinco empleados, y no era posible abordar el acoso al que se enfrentaban determinados trabajadores no fijos o el acoso perpetrado por personas distintas de los empleadores¹⁰³.

2. Niños

64. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la elevada prevalencia del maltrato infantil, también mediante la violencia en línea y en las escuelas, y por la inexistencia de una política y una estrategia integrales para hacer frente a todas las formas de violencia y maltrato contra los niños¹⁰⁴.

65. El mismo Comité estaba preocupado por el gran número de casos de maltrato infantil reiterado en el ámbito familiar, sin que se hubieran adoptado medidas eficaces para prevenir la reincidencia¹⁰⁵. El Comité recomendó formular una estrategia amplia y un plan de acción para prevenir, combatir y vigilar todas las formas de violencia y abuso contra los niños, incluida la violencia en línea¹⁰⁶.

66. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, según los informes, la explotación sexual de menores persistía y que los menores, en particular los que se habían separado de sus familias, corrían un fuerte riesgo de ser obligados a ejercer la prostitución o ser utilizados en la pornografía. Se había producido y divulgado a través de las aplicaciones de mensajería móvil y los medios sociales un volumen considerable de material pornográfico en el que se explotaba a menores de edad¹⁰⁷.

67. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por que se presumiera que los niños que habían cumplido 13 años de edad tenían capacidad para dar su consentimiento y no se los protegiera contra la explotación y los abusos sexuales, y que los niños que se consideraba que se dedicaban a la prostitución de manera voluntaria fueran tratados como delincuentes, se les denegara asistencia letrada y servicios de apoyo y fueran objeto de “disposiciones de protección” análogas a la privación de libertad, aspectos que los disuadían de denunciar la explotación sexual¹⁰⁸.

68. El mismo Comité instó al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para prevenir y responder a todas las manifestaciones de la explotación y abusos sexuales de niños, incluida la prostitución y la captación de niños con fines sexuales por Internet, definir y tipificar como delito la captación de niños con fines sexuales por Internet, aumentar la edad mínima de consentimiento para mantener relaciones sexuales y velar por que todos los niños involucrados en la prostitución y los actos de abuso sexual no fueran tratados como delincuentes, sino como víctimas¹⁰⁹.

69. El mismo Comité recomendó al Estado parte que apoyara y facilitara siempre que fuera posible la acogida en un entorno familiar a todos los niños, asignara recursos suficientes a fin de ampliar el acogimiento en hogares de guarda para los niños que no pudieran permanecer con sus familias y mejorar su calidad, y eliminara gradualmente el internamiento en instituciones mediante un plan de acción concreto¹¹⁰.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la inexistencia en el Estado parte de un sistema universal y obligatorio de inscripción de los nacimientos¹¹¹. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que los niños nacidos en el país de progenitores con nacionalidad extranjera no podían inscribir su nacimiento en el país. Sus progenitores debían registrar los nacimientos en sus respectivas embajadas. Esto suponía un problema considerable para los hijos de refugiados, solicitantes de asilo, personas apátridas y migrantes indocumentados, cuyos progenitores no podían acercarse a sus embajadas¹¹².

71. En 2019 el Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a velar por que la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción en línea, fuera universal y estuviera a disposición de todos los niños, con independencia de la condición jurídica o el origen de sus progenitores¹¹³. Observando la actual evolución del “sistema de notificación de los nacimientos”, en 2020 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por los informes en el sentido de que el sistema planteaba serios obstáculos a la inscripción de los nacimientos de varios grupos de niños¹¹⁴.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que eliminara las barreras que impedían obtener la ciudadanía surcoreana a los niños nacidos fuera del matrimonio de padre surcoreano y madre extranjera¹¹⁵.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado parte velar por que en su territorio todos los niños tuvieran acceso a las guarderías, la educación, la atención médica, los servicios sociales, las actividades de esparcimiento y el apoyo del Estado¹¹⁶.

3. Personas de edad

74. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada observó que casi la mitad de las personas de edad vivían en una pobreza relativa y en condiciones de vida precarias¹¹⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que se asegurara de que los requisitos para acogerse al sistema nacional de pensiones fueran apropiados y el monto de las prestaciones permitiera a las personas de edad disfrutar de un nivel de vida adecuado¹¹⁸.

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por las denuncias de maltrato de personas de edad, en particular en las residencias. El Comité recomendó al Estado parte tomar medidas destinadas a que las personas mayores vivieran en condiciones dignas y en entornos seguros y recomendó, en particular que determinara y estableciera las causas fundamentales del maltrato y lo previniera¹¹⁹.

4. Personas con discapacidad

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó adoptar un concepto de discapacidad que abarcara a todas las personas con discapacidad, garantizando el reconocimiento de sus características y necesidades, y reorientar sus sistemas de evaluación de la discapacidad sustituyendo los elementos del modelo médico de la discapacidad por los principios del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y estableciendo sistemas destinados a la evaluación de las barreras legales y ambientales para las personas con discapacidad y a la prestación del apoyo y la asistencia necesarios para promover la vida independiente de las personas con discapacidad y su plena inclusión social¹²⁰.

77. El mismo Comité recomendó incorporar los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en toda la legislación de género y una perspectiva de género en las políticas y programas de discapacidad¹²¹.

78. El mismo Comité recomendó integrar la discapacidad en sus planes de respuesta y recuperación en relación con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y adoptar medidas para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad en situaciones de emergencia y para proporcionarles un apoyo adecuado para vivir en la comunidad¹²².

79. El mismo Comité recomendó reemplazar los sistemas de sustitución en la adopción de decisiones por sistemas de apoyo para la toma de decisiones, que garantizaran la prestación de apoyo individualizado y el respeto de la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad¹²³.

80. El mismo Comité recomendó elaborar y aplicar un plan de acción para eliminar todas las formas de violencia y maltrato contra los niños y niñas con discapacidad, dentro y fuera de las instituciones, y garantizar que los servicios para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género fueran accesibles¹²⁴.

81. El mismo Comité recomendó eliminar la práctica de la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad y la interrupción no consentida del embarazo¹²⁵.

82. El mismo Comité recomendó al Estado parte que fortaleciera la aplicación de la estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que aún se encontraban internadas en centros residenciales e incrementara la disponibilidad de servicios comunitarios para posibilitar que las personas con discapacidad vivieran de forma independiente y participaran en la comunidad¹²⁶. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada señaló que el Gobierno debía proporcionar una vivienda adecuada y apoyo social a las personas con discapacidad para garantizar que pudieran residir con sus familias o disfrutar de una vida independiente en sus comunidades¹²⁷.

83. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó derogar toda la legislación discriminatoria que excluyera o limitara la participación de las personas

con discapacidad en el mercado laboral abierto, reforzar las medidas para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran acceso al trabajo y al empleo en el mercado laboral abierto y a entornos laborales inclusivos, aplicando medidas que permitieran a las personas con discapacidad pasar del empleo protegido al empleo abierto, inclusivo y accesible, y garantizando la aplicación efectiva de medidas específicas de acción afirmativa destinadas a promover el empleo de las personas con discapacidad¹²⁸.

84. El mismo Comité recomendó reforzar los sistemas de protección social y de reducción de la pobreza de las personas con discapacidad y flexibilizar las condiciones para acceder al sistema de pensiones por discapacidad, en particular suprimiendo los requisitos relativos al proveedor obligatorio, para que todas las personas con discapacidad se beneficiaran de la pensión por discapacidad¹²⁹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las informaciones relativas a actitudes y actos discriminatorios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en muchos ámbitos de la vida pública¹³⁰. El Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubieran tomado medidas para aplicar sus recomendaciones, formuladas en 2015, de declarar oficialmente que el Gobierno no toleraba ningún tipo de discriminación, el discurso de odio o la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales ni la propagación de las “terapias de conversión”, de reforzar el marco jurídico para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y de realizar campañas e impartir formación para promover la tolerancia y la toma de conciencia hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales¹³¹. El Comité reiteró esas recomendaciones¹³².

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte que garantizara el derecho de las personas transgénero a acceder a los servicios médicos, lo cual incluía la cobertura del seguro médico nacional, y velara por que las personas intersexuales no se vieran sometidas a intervenciones médicas contra su voluntad¹³³.

87. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la criminalización de los actos sexuales entre personas del mismo sexo en la Ley del Código Penal Militar¹³⁴. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad expresó su preocupación por el hecho de que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales no pudieran prestar servicios en las fuerzas armadas sin temor a la violencia y al acoso, y de que fueran sometidas por sus superiores a interrogatorios degradantes sobre su vida privada. Recomendó la pronta derogación del artículo 92-6 de la Ley del Código Penal Militar y la formación de los miembros de las fuerzas armadas en materia de diversidad sexual¹³⁵.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que modificara la legislación aplicable a los trabajadores migrantes para facilitar la reunificación familiar y eliminar las restricciones que impedían a los trabajadores migrantes cambiar de lugar de trabajo¹³⁶.

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las denuncias de explotación de trabajadores migrantes en la agricultura y la pesca que, en muchos casos, equivalía a trabajo forzoso¹³⁷.

90. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los migrantes indocumentados siguieran sufriendo represión en el Estado parte y que se dieran casos de actuaciones violentas de funcionarios de inmigración y agentes de policía, que frecuentemente se saldaban con lesiones y, en ocasiones, con muertes. También le preocupaban las medidas de represión aplicadas contra el Sindicato de Trabajadores Migrantes, que en algunos casos habían conducido a la expulsión de dirigentes sindicales¹³⁸.

91. Preocupaba al mismo Comité que el Sistema de Seguridad del Nivel de Vida Básico Nacional solo fuera accesible para las extranjeras que habían contraído matrimonio con un ciudadano surcoreano (“migrantes por matrimonio”) si estaban embarazadas o si estaban

criando a un hijo o cuidando de un familiar de su cónyuge surcoreano. También preocupaba al Comité que, en caso de divorcio, no se permitiera a las migrantes por matrimonio permanecer en el país a menos que desempeñaran funciones tradicionalmente asignadas a su género¹³⁹. El Comité también recomendó al Estado parte que diera acceso a todas las migrantes por matrimonio a un apoyo y unas prestaciones equivalentes y que les permitiera cambiar de situación de residencia para que pudieran seguir viviendo en el Estado parte tras disolverse el matrimonio¹⁴⁰.

92. El mismo Comité seguía preocupado por que la tasa de aceptación de personas que solicitaban el reconocimiento de la condición de refugiado continuaba siendo extremadamente baja y el Estado parte parecía dar prioridad al reasentamiento de los refugiados de ciertas regiones¹⁴¹.

93. El mismo Comité recomendó al Estado parte que adoptara medidas para garantizar que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado se llevara a cabo de manera profesional y velara por que cualquier decisión relativa a los solicitantes de asilo y los refugiados fuera justa y se basara únicamente en las necesidades de protección, y no en consideraciones de raza, color u origen nacional o étnico¹⁴². El ACNUR recomendó al Estado parte que siguiera trabajando para fortalecer la capacidad de asilo, entre otras cosas mediante iniciativas de creación de capacidad para los funcionarios encargados de la determinación de la condición de refugiado, la retención de personal y la ampliación de los recursos, a fin de que la adopción de decisiones se ajustara a las normas internacionales¹⁴³.

94. El ACNUR denunció la detención sistemática de determinados grupos de solicitantes de asilo¹⁴⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó también que la privación de libertad de los solicitantes de asilo se considerara únicamente una medida de último recurso y se mantuviera durante el período más breve posible¹⁴⁵.

95. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que prohibiera la detención de niños por motivos de inmigración y mantuviera el interés superior del niño como consideración primordial en las cuestiones de asilo y reunificación familiar¹⁴⁶.

96. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Estado parte fijara una duración máxima del internamiento de los migrantes y diera prioridad a la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad y que modificara la Ley de Inmigración para que un mecanismo independiente revisara periódicamente la legalidad del internamiento de los inmigrantes que no podían ser expulsados de inmediato¹⁴⁷.

97. El ACNUR recomendó establecer un marco jurídico y político para la reunificación de los miembros de la familia de los refugiados reconocidos y de los titulares de permisos por motivos humanitarios¹⁴⁸.

98. El ACNUR recomendó que todos los solicitantes de asilo tuvieran acceso a medios de subsistencia, incluido apoyo al mercado laboral y al apoyo social, así como a la atención sanitaria durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y que todos los titulares de permisos por motivos humanitarios tuvieran acceso al mercado laboral y al sistema de atención sanitaria¹⁴⁹.

7. Personas apátridas

99. El ACNUR señaló que, al no existir un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida, muchas personas apátridas no carecían de una condición estable y estaban indocumentadas, lo que se traducía en considerables dificultades para su disfrute de los derechos básicos¹⁵⁰. El ACNUR recomendó al Estado parte que incorporara los derechos y normas reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en el marco jurídico nacional, estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia y dispusiera la naturalización facilitada y acelerada para las personas apátridas, de conformidad con la Convención¹⁵¹.

Notas

- 1 [A/HRC/37/11](#), [A/HRC/37/11/Add.1](#) and [A/HRC/37/2](#).
- 2 [A/HRC/40/61/Add.1](#), para. 97; [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 51; [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 70; [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 35; and [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 51.
- 3 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 35; and [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 51.
- 4 [A/HRC/40/61/Add.1](#), para. 97; and [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 69.
- 5 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 8.
- 6 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 50.
- 7 Submission of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of the Republic of Korea, para. 19.
- 8 Submission of the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) for the universal periodic review of the Republic of Korea, p. 6. See also [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), paras. 28 and 35; and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KOR/INT_CERD_FUL_KOR_43708_E.pdf, p. 2.
- 9 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 35.
- 10 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 37.
- 11 *Ibid.*
- 12 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 9.
- 13 See https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2022-04%2FMidterm_report-Republic_of_Korea_third_cycle.docx&wdOrigin=BROWSELINK.
- 14 Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 114, 122–123, 127–129, 134, 493, 525, 528, 534, 541 and 544; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 108, 133, 135, 139, 143, 168, 170, 176, 182, 185 and 192; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 86, 90, 109, 118, 120, 125, 128, 150, 152, 157, 162, 165 and 171; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 72, 77, 105, 110, 112, 136, 142, 147, 150 and 156; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017*, pp. 102, 104, 106, 115–117, 119–120 and 129.
- 15 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 68. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 12; and https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session28/KR/Republic_of_KoreaHCLetter.pdf
- 16 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 16.
- 17 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 19.
- 18 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 22. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 16; [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 12; [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 5; submission of UNHCR, p. 4; and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/KOR/INT_CESCR_FUL_KOR_40803_E.pdf, p. 1.
- 19 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 17. See also [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 13; [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 6; [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 25; [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 12; and submission of UNHCR, p. 4.
- 20 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 6.
- 21 *Ibid.*, para. 7. See also submission of UNHCR, p. 4.
- 22 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 8. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 43.
- 23 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 23.
- 24 *Vandom v. Republic of Korea* ([CCPR/C/123/D/2273/2013](#)), para. 10.
- 25 [CCPR/C/KOR/QPR/5](#), para. 10.
- 26 *Ibid.*, para. 12.
- 27 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 46.
- 28 *Ibid.*, para. 47.
- 29 *Ibid.*
- 30 *Ibid.*, paras. 46–47.
- 31 *Ibid.*, para. 47.
- 32 *Ibid.*, para. 46.
- 33 *Ibid.*, para. 47.
- 34 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/republic-korea-un-expert-calls-comprehensive-transitional-justice-process-0>.
- 35 *Ibid.*
- 36 *Ibid.*
- 37 See communication KOR 4/2018, p. 1. All communications mentioned in the present report are available from <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 22 and 425.
- 38 See KOR 4/2019, pp. 4–5.
- 39 [CCPR/C/KOR/CO/4](#), para. 45.

- 40 CCPR/C/124/2, p. 13; KOR 4/2019, p. 8; and *Bae et al. v. Republic of Korea* (CCPR/C/128/D/2846/2016), paras. 7.3–7.5 and 9.
- 41 Submission of UNESCO, para. 20.
- 42 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3958044,103123:NO.
- 43 See *ibid.*; and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4042077,103123:NO.
- 44 CCPR/C/KOR/CO/4, para. 53.
- 45 CCPR/C/124/2, p. 14.
- 46 E/C.12/KOR/CO/4, para. 41; and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/KOR/INT_CESCR_FUL_KOR_40803_E.pdf, p. 2. See also E/C.12/KOR/CO/4/Add.1, para. 12.
- 47 E/C.12/KOR/CO/4, para. 39.
- 48 CRPD/C/KOR/CO/2-3, para. 60.
- 49 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/07/south-korea-urgent-reforms-right-privacy-still-needed-despite-significant>.
- 50 CERD/C/KOR/CO/17-19, paras. 25–26. See also CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 25; and CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 45.
- 51 CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 25.
- 52 CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 45.
- 53 E/C.12/KOR/CO/4, para. 28.
- 54 *Ibid.*, para. 30.
- 55 CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 11.
- 56 E/C.12/KOR/CO/4, paras. 29 and 31.
- 57 CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 12.
- 58 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4042081,103123:NO.
- 59 E/C.12/KOR/CO/4, para. 33.
- 60 CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 38. See also A/HRC/40/61/Add.1, para. 72; and E/C.12/KOR/CO/4, para. 34.
- 61 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4042074,103123:NO.
- 62 See *ibid.* See also CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 39; and E/C.12/KOR/CO/4, para. 35.
- 63 E/C.12/KOR/CO/4, para. 35. See also CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 38; and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4052236,103123:NO.
- 64 CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 31.
- 65 E/C.12/KOR/CO/4, para. 43.
- 66 CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 32. See also E/C.12/KOR/CO/4, paras. 26–27; and A/HRC/40/61/Add.1, paras. 29 and 95.
- 67 CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 40.
- 68 A/HRC/40/61/Add.1, paras. 93–94.
- 69 *Ibid.*, para. 22. See also A/HRC/40/61/Add.3, paras. 5–7 and 16–17.
- 70 A/HRC/40/61/Add.1, para. 28. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 52.
- 71 A/HRC/40/61/Add.1, para. 41. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 52.
- 72 A/HRC/40/61/Add.1, para. 45. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 52.
- 73 A/HRC/40/61/Add.1, para. 76.
- 74 *Ibid.*, para. 47. See also A/HRC/40/61/Add.1, para. 95.
- 75 A/HRC/40/61/Add.1, para. 73.
- 76 *Ibid.*, para. 78.
- 77 *Ibid.*, para. 97. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 53.
- 78 *Ibid.*
- 79 E/C.12/KOR/CO/4, paras. 50–51.
- 80 *Ibid.*, para. 45. See also CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 37; and CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 32.
- 81 E/C.12/KOR/CO/4, para. 62.
- 82 *Ibid.*, para. 58.
- 83 OHCHR, *Human Rights Report 2020*, pp. 32 and 472.
- 84 KOR 8/2020, p. 1.
- 85 KOR 8/2020, pp. 2–4. See also CEDAW/C/KOR/CO/8, para. 43; E/C.12/KOR/CO/4, para. 60; and CCPR/C/KOR/QPR/5, para. 8.
- 86 Submission of UNESCO, para. 19.

- 87 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 42. See also [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 64, [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 30; and submission of UNESCO, para. 19.
- 88 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), paras. 41–42.
- 89 *Ibid.*, para. 41.
- 90 *Ibid.*, paras. 41–42 and 36.
- 91 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 50.
- 92 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 42. See also [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 37; and [CCPR/C/KOR/CO/4](#), para. 15.
- 93 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 41.
- 94 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 21. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 14.
- 95 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 17. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 15.
- 96 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 18. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 15; and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/KOR/INT_CESCR_FUL_KOR_40803_E.pdf, p. 1.
- 97 [A/HRC/40/61/Add.1](#), para. 97.
- 98 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 18.
- 99 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 21.
- 100 *Ibid.*, para. 29. See also [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 14.
- 101 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 23.
- 102 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 20.
- 103 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4042081,103123:NO.
- 104 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 26.
- 105 *Ibid.* See also [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 48.
- 106 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 27.
- 107 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3960259,103123:NO, See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 28.
- 108 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 28.
- 109 *Ibid.*, para. 29.
- 110 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 32.
- 111 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 34.
- 112 Submission of UNHCR, p. 3.
- 113 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 22. See also submission of UNHCR, p. 3; [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 35; [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 27; [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 28; and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KOR/INT_CERD_FUL_KOR_43708_E.pdf, p. 2.
- 114 See https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KOR/INT_CERD_FUL_KOR_43708_E.pdf, p. 2.
- 115 [CERD/C/KOR/CO/17-19](#), para. 28. See also https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KOR/INT_CERD_FUL_KOR_43708_E.pdf, p. 2.
- 116 [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), paras. 17 and 43.
- 117 [A/HRC/40/61/Add.1](#), para. 75. See also [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 46.
- 118 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 47.
- 119 *Ibid.*, paras. 46–47.
- 120 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 6. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 36.
- 121 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 14.
- 122 *Ibid.*, para. 26.
- 123 *Ibid.*, para. 28.
- 124 *Ibid.*, para. 36.
- 125 *Ibid.*, para. 38.
- 126 *Ibid.*, para. 42.
- 127 [A/HRC/40/61/Add.1](#), para. 97.
- 128 [CRPD/C/KOR/CO/2-3](#), para. 56.
- 129 *Ibid.*, para. 58.
- 130 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 24. See also [CRC/C/KOR/CO/5-6](#), para. 16.
- 131 [CCPR/C/KOR/CO/4](#), para. 15.
- 132 [CCPR/C/124/2](#), p. 12. See also [E/C.12/KOR/CO/4](#), paras. 15 and 25.
- 133 [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), para. 41.
- 134 [E/C.12/KOR/CO/4](#), para. 24. See also [CCPR/C/124/2](#), p. 12; and [CCPR/C/KOR/CO/4](#), para. 14.

- ¹³⁵ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/07/south-korea-urgent-reforms-right-privacy-still-needed-despite-significant>. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 25.
- ¹³⁶ CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 10. See also E/C.12/KOR/CO/4, para. 37.
- ¹³⁷ E/C.12/KOR/CO/4, para. 36.
- ¹³⁸ CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 15.
- ¹³⁹ Ibid., para. 21.
- ¹⁴⁰ Ibid., para. 22.
- ¹⁴¹ Ibid., para. 13. See also Submission of UNHCR, p. 1.
- ¹⁴² CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 14. See also CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 43.
- ¹⁴³ Submission of UNHCR, p. 6.
- ¹⁴⁴ Ibid., p. 5.
- ¹⁴⁵ CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 18. See also submission of UNHCR, p. 5.
- ¹⁴⁶ CRC/C/KOR/CO/5-6, para. 43. See also CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 18.
- ¹⁴⁷ CERD/C/KOR/CO/17-19, para. 18. See also submission of UNHCR, p. 5.
- ¹⁴⁸ Submission of UNHCR, p. 5.
- ¹⁴⁹ Ibid., pp. 3–4.
- ¹⁵⁰ Ibid., p. 6.
- ¹⁵¹ Ibid.
-